



Cartagena de Indias, D.T. y C., **19 DIC. 2018**

TC-DJ-07.01- **2080** -2018

Señores

VILLEGAS Y VILLEGAS IVEGAS S.A.S.

Atn. RUBEN VILLEGAS BOTERO

Representante Legal

Dir. Cra 65 No. 79 - 80

Tel. 2256060

Correo Electrónico: catalina.ramero@ivegas.com.co

Bogotá, D.C.

Asunto: COMUNICACIÓN DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Respetados señores;

A través del presente documento la Gerencia de TRANSCARIBE S.A. le comunica que la empresa que Usted representa ha sido seleccionada para suscribir el contrato que resulta, luego de llevar a cabo el trámite del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 03 de 2018 cuyo objeto es SUSCRIBIR UN CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM, con el propósito de ejecutar las acciones necesarias para operar LA PORCIÓN No. 2 A CARGO DE TRANSCARIBE EN LA CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA TRANSCARIBE S.A., con el propósito de ejecutar las acciones necesarias para operar LA PORCIÓN No. 2 A CARGO DE TRANSCARIBE EN LA CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA TRANSCARIBE S.A., de acuerdo al cronograma de la INVITACION, de conformidad con lo establecido en el CAPÍTULO V. CONTRATACIÓN DIRECTA, del Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, Resolución No. 137 de 2015.

Adjunto a esta comunicación se remite la minuta del contrato a suscribir por las partes para su revisión, aprobación y suscripción, dentro del plazo de cronograma.

Atentamente;


HUMBERTO A. RIPOLL DURANGO
Gerente General

Proyecto, Reviso y Aprobó:  Ercilia Barrios Florez. Jefe Oficina Jurídica.

Anexo: minuta del contrato que consta de 7 folios útiles y escritos.

CONTRATACION DIRECTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 03 de 2018
DE _____ DE DICIEMBRE DE 2018
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.



Entre los suscritos: **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con C.C. 9.147.783 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No. 001 de 22 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE** o Contratante, por una parte; y por la otra, **RUBEN VILLEGAS BOTERO**, identificado con C.C. No. 10.252.798 de Manizales, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 860501968-4, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro con Proveedor Exclusivo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la misión de TRANSCARIBE S.A. es la implementación, operación y sostenimiento del sistema de transporte masivo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de indias, creada para contribuir con el desarrollo ambiental y urbanístico, mejorando la calidad de vida y la competitividad de la ciudad, enmarcados dentro de los principios de responsabilidad, compromiso y transparencia, garantizando un óptimo desplazamiento que responda a las condiciones naturales y culturales de la ciudadanía; y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque su ejecución busca asegurar un servicio óptimo y adecuado a los usuarios del sistema, garantizando la correcta operación de las puertas automáticas de acceso de pasajeros a los vehículos padrones en las diferentes estaciones del SITM.

II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.

III. Que TRANSCARIBE S.A. elaboró el Análisis Preliminar y la Invitación de que trata el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE adoptado mediante Resolución 137 del 31 de julio de 2015.

IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

V. Que el presente proceso de contratación se desarrollará por medio de un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE adoptado mediante Resolución 137 del 31 de julio de 2015, y la misma se llevo a cabo bajo el número 03 de 2018.

VI. Que de acuerdo al cronograma del procedimiento, se invito a presentar oferta a la SOCIEDAD VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S., quien la presentó el día 17 de diciembre de 2018, a las 10:43 a.m., Radicado Interno No. 3134.

VII. Que de acuerdo a la verificación de la propuesta por parte del COMITÉ EVALUADOR designado, el proponente SOCIEDAD VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S., CUMPLE con los requisitos contenidos en el Análisis preliminar, y por tanto la Gerencia decide aprobar la contratación.

VIII. Que de acuerdo a lo anterior debe celebrarse el contrato con SOCIEDAD VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S., identificada con NIT No. 860501968-4, dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Análisis Preliminar y la Invitación del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 03 de 2018.

IX. Que en la fecha se encuentra vigente el plazo previsto en la Invitación del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 03 de 2018, para la suscripción del contrato de SUMINISTRO CON PROVEEDOR EXCLUSIVO adjudicado.

X. Que EL CONTRATISTA conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas,

**CONTRATACION DIRECTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 03 de 2018
DE _____ DE DICIEMBRE DE 2018
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.**



legales y de cualquier otra índole relacionadas con el Proyecto objeto del presente Contrato de INTERMEDIARIO DE SEGUROS así como los riesgos que mediante la suscripción del mismo asume.

XI. Que la ejecución de esta contratación se encuentra amparada con la Disponibilidad Presupuestal No. 201812734 del 11 de diciembre de 2018.

XII. Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE adoptado mediante Resolución 137 del 31 de julio de 2015, el funcionario encargado de la Dirección de Operaciones es el responsable de la contratación, en atención a que en ésta dependencia surgió la necesidad de la contratación.

XIII. Que el presente contrato reglamenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S.A. y a EL CONTRATISTA a partir de la fecha de inicio. Dicha relación contractual estará sometida a las normas del derecho privado, en especial a las del Código Civil y el Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A., como lo dispone el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, ya que TRANSCARIBE S.A. es una empresa industrial y comercial de Estado que se encuentra en competencia con el sector privado y público, tanto nacional como internacional, respecto de la prestación del servicio en la porción No. 2 del Sistema.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contratante	Es TRANSCARIBE S.A.
Contratista	Es SOCIEDAD VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

El objeto del presente contrato es: CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.

De acuerdo a la clasificación, dentro del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas adoptado para Colombia así:

Código UNSPSC	Nombre UNSPSC
32151900	Componentes y suministros electrónicos. Dispositivos y componentes y accesorios de control de automatización. Dispositivos de automatización de control de la conectividad.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las

CONTRATACION DIRECTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 03 de 2018
DE _____ DE DICIEMBRE DE 2018
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.



actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato

En desarrollo de lo anterior, el objeto del presente contrato comprende lo siguiente:

- Suministro de sesenta y nueve (69) módulos RFID Sistema de apertura automáticas de puertas
- Instalación de sesenta y nueve (69) módulos RFID Sistema de apertura automáticas de puertas

Cláusula 4 – Informes

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas y la gestión desarrollada, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tres del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

El valor para la presente contratación corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.492.949.00) M/CTE incluido impuestos, tasas y contribuciones a que dé lugar.

Este valor se encuentra soportado presupuestalmente con la disponibilidad No. 201812 734 del 11/12/2018 por valor de \$151.492.949.00.

El valor comprende las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro e instalación de MÓDULO RFID controlador de apertura y cierre de puerta, controlado desde señal remota de bus.	UN	69	\$1.845.000	\$151.492.949
		SUBTOTAL			\$127.305.000
				IVA 19%	\$24.187.950
		VALOR TOTAL			\$151.492.949

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

- El valor del contrato se pagará así:
 - PAGO ANTICIPADO: La entidad pagará al contratista un pago anticipado correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato equivalente a SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$75.746.474.00) IVA INCLUIDO, con el objetivo de que el contratista adelante las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto contratado, para ello, se requerirá al contratista la constitución de garantía y la presentación de un plan de inversión de los recursos a entregar por parte de la entidad.
 - La entidad pagará el cincuenta por ciento (50%) restante equivalente a SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$75.746.474.00) al contratista una vez este entregue a satisfacción de la entidad el total de dispositivos suministrados debidamente instalados en los vehículos, cuyo valor correspondería a lo ejecutado, cada uno, reportado y certificado en acta por la supervisión del contrato, previa presentación de la factura correspondiente,

CONTRATACION DIRECTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 03 de 2018
DE _____ DE DICIEMBRE DE 2018
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.



informe de ejecución, pago de los aportes al sistema de salud, pensión y riesgos profesionales del mes respectivo.

El supervisor verificará de manera permanente que el contratista se encuentra al día en los pagos laborales, a proveedores y sub contratistas; en caso de observar mora o pagos tardíos deberá requerirse para evitar reclamaciones futuras. En todo caso el contratista mantendrá indemne a TRANSCARIBE S.A. por cualquier reclamación.

Cláusula 6 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de TRANSCARIBE S.A. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

6.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

6.5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.

6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula 7– Plazo de ejecución

El plazo del presente contrato será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

7.1 FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA

7.1.1 Suministro de sesenta y nueve (69) módulos RFID Sistema de apertura automáticas de puertas: El contratista tiene un plazo máximo de un (01) mes para suministrar los dispositivos.

7.1.2 Instalación de sesenta y nueve (69) módulos RFID Sistema de apertura automáticas de puertas: El contratista tiene un plazo máximo de un (01) mes para la instalación de los dispositivos suministrados.

En todo caso, el plazo podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en la estructuración del SITM.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación. El término para la liquidación del contrato, será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del término establecido para la ejecución del objeto del contrato.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista

8.1 Colaborar con el contratante en cuanto sea necesario para que el objeto se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista

Informar oportunamente a TRANSCARIBE S.A. sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

CONTRATACION DIRECTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 03 de 2018
DE _____ DE DICIEMBRE DE 2018
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.



2. Acatar las indicaciones que le imparta el supervisor del contrato.
3. Rendir oportunamente los informes sobre la ejecución y estado del contrato que le solicite TRANSCARIBE S.A. a través del supervisor.
4. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a TRANSCARIBE S.A. y a la Autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, TRANSCARIBE S.A. declarará la caducidad del contrato.
5. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad;
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales;
7. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos;
8. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
9. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, cajas de compensación), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
10. Cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 713 de 2013 relacionado con riesgos y salud ocupacional.
11. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
12. Asumir y mitigar los riesgos asignados en el contrato.
13. Actuar con eficiencia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas con el mismo.

Además, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir con los requisitos y las condiciones previstas en los estudios previos.
2. Suministrar a Transcaribe S.A. en su rol de operador sesenta y nueve módulos RFID controladores de apertura y cierre de puertas automáticas en vehículos.
3. Instalar en los sesenta y nueve (69) vehículos tipo padrón a cargo de Transcaribe en su rol de operador.
4. Entregar la totalidad de los módulos RFID debidamente instalados en los vehículos solicitados y en óptimas condiciones para la operación.
5. Los módulos RFID deben contar con todas las especificaciones técnicas contenidas en su propuesta.
6. Cumplir en general con las obligaciones pactadas en el presente contrato, tanto las enunciadas en la presente cláusula, como las demás contenidas en el mismo.
7. Entregar en la fecha pactada el número de módulos RFID en los sesenta y nueve (69) vehículos solicitados.
8. El contratista se obliga a asumir por su cuenta, los gastos que se generen por la reparación y/o mantenimiento de los dispositivos suministrados durante el periodo de la garantía ofrecida.
9. Abstenerse de realizar suministro de módulos RFID que no haya sido formalmente solicitado por la Entidad.
10. Disponer en todo tiempo del personal técnico y operativo suficiente, en especial el relacionado en su oferta, para la ejecución del suministro contratado.
11. Asumir los gastos correspondientes a los sueldos de su personal, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen en la ejecución del contrato. Es claro que, entre TRANSCARIBE S.A. y el Contratista o sus dependientes, no existe ningún tipo de vínculo laboral.
12. Presentar la facturación con una carta debidamente radicada en TRANSCARIBE S.A. en la que se detalle el pedido de facturación y que contenga los demás requisitos contenidos en el presente contrato.
13. Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
14. Permitir en todo momento que la entidad a través de la Dirección de Operaciones realice inspecciones sobre el estado del proceso de instalación de los dispositivos de radiofrecuencia.
15. Otorgar una certificación en la que acredite:

CONTRATACION DIRECTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 03 de 2018
DE _____ DE DICIEMBRE DE 2018
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.



- a) Tecnología del dispositivo de Radiofrecuencia.
 - b) Condiciones de funcionamiento y garantía.
 - c) Año de fabricación del dispositivo y vida útil.
17. Atender las recomendaciones del Supervisor, relacionadas con el objeto contractual.
18. Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del Contrato de Concesión por parte de TRANSCARIBE S.A., admitiendo a los Supervisores, Inspectores y/o Interventores designados por éste, a acceder a cualquier instalación y a la información.
19. Suministrar al supervisor del Contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
20. El contratista deberá entregar estándares mínimos de mantenimiento de los dispositivos.

9.1. GARANTÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

La garantía para cada uno de los productos y servicios suministrados debe ser acorde con la propuesta ofertada y los estándares mínimos de funcionalidad de los dispositivos suministrados.

Cláusula 10 – Obligaciones Generales del Contratante

TRANSCARIBE S.A. tendrá las siguientes obligaciones generales:

- a) Suministrar la información que se encuentre disponible en la entidad y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación.
- b) Cumplir lo estipulado en la normatividad vigente en materia contractual.
- c) Verificar el cumplimiento del contrato a través de la supervisión a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera.
- d) Hacer las recomendaciones pertinentes para un efectivo cumplimiento del contrato.
- e) Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

Cláusula 11 - Responsabilidad

SOCIEDAD VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S., es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a TRANSCARIBE S.A. en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 12 – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente de TRANSCARIBE S.A., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **SOCIEDAD VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de TRANSCARIBE S.A., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 13 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, TRANSCARIBE S.A., está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar

CONTRATACION DIRECTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 03 de 2018
DE _____ DE DICIEMBRE DE 2018
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.



oportunamente a TRANSCARIBE S.A., de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, TRANSCARIBE S.A. exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 14 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a TRANSCARIBE S.A. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a TRANSCARIBE S.A. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a TRANSCARIBE S.A. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 15 - Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 16 - Terminación anticipada del contrato

El presente Contrato de INTERMEDIARIO DE SEGUROS terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo de ejecución y, de manera anticipada, en cualquiera de los siguientes eventos:

16.1 Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el presente Contrato si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA.

16.2 Cuando el presente Contrato sea declarado nulo por la autoridad competente.

16.3 Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del presente Contrato para cualquiera de las partes.

16.4 Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del mismo durante un término continuo de más de seis (6) meses.

En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de tres (3) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del presente Contrato.

16.5 A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del presente Contrato por culpa imputable a la contraparte, siempre que dicho incumplimiento genere la imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato.

CONTRATACION DIRECTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 03 de 2018
DE _____ DE DICIEMBRE DE 2018
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.



16.6 Por mutuo acuerdo entre las partes.

Cláusula 17 – Terminación anticipada por causa o incumplimiento imputable al contratista

TRANSCARIBE S.A. podrá terminar el presente Contrato por las siguientes razones:

17.1 Por el concurso liquidatario, la liquidación o la disolución del CONTRATISTA.

17.2 Cuando tratándose de una persona jurídica, ésta se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. quien podrá negarla en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore la calidad del CONTRATISTA.

17.3 Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

17.4 Cuando cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA ponga en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte en el Sistema Transcaribe.

17.5 La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del Contrato.

Cláusula 18 – Terminación anticipada por causa o incumplimiento imputable a TRANSCARIBE S.A.

EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del presente Contrato cuando TRANSCARIBE S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por la autoridad competente, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio que se presta y el interés general de la comunidad.

Cláusula 19 – Compensación por terminación anticipada

Las partes aceptan que la cláusula penal que se ha previsto en el presente contrato es una tasación anticipada de los perjuicios y, por lo tanto, corresponde a las indemnizaciones mutuas por concepto de los perjuicios derivados de la terminación anticipada de este contrato, incluyendo pero sin limitarse, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los negocios, etc.

Cláusula 20 – Terminación por fuerza mayor o caso fortuito

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del Contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en el presente Contrato de Prestación de Servicios de Operación.

Cláusula 21 – Terminación por mutuo acuerdo entre las partes

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente Contrato de SUMINISTRO CON PROVEEDOR EXCLUSIVO.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través de éste haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del Contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.

Cláusula 22 – Liquidación del contrato

El presente Contrato de Prestación de Servicios de Operación será liquidado en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo del Contrato, o a partir de una terminación de mutuo acuerdo o de cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada establecidos en este Contrato.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el Contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo, la forma de hacer el pago, garantías y compromisos, así como cualquier otro asunto relacionado con él.

Igualmente, si alguna de las partes no se presenta a la suscripción del acta de liquidación, dentro del mes siguiente a la fecha en que fue informado, en la dirección de correo electrónico o física indicada en el contrato del proyecto de acta de liquidación, se tendrá como liquidación del contrato el Informe Final de Supervisión, con el fin de proceder a la liberación de los saldos a que haya lugar.

En todo caso, si vencido el término para intentar la liquidación de mutuo acuerdo, y no pudiendo obtener el informe del Supervisor, se podrá intentar la liquidación judicial del contrato.

Cláusula 23 – Arreglo directo

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación éste, serán resueltas amistosamente por las partes.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

23.1 La parte inconforme, comunicará por escrito a la otra parte sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.

23.2 La parte notificada tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y presentar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.

23.3 Si la parte notificada no estuviera de acuerdo con la posición planteada por la parte inconforme, se lo comunicará así por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.

23.4 En la comunicación que envíe la parte notificada a la parte inconforme, lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta a la parte inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.

CONTRATACION DIRECTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 03 de 2018
DE _____ DE DICIEMBRE DE 2018
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.



23.5 A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales anteriores, las partes tendrán un término máximo de diez (10) días hábiles para llegar a un acuerdo directa, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.

23.6 A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar funcionarios autorizados y debidamente apoderados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.

23.7 Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, el CONTRATISTA deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o del máximo órgano directiva de la entidad contratante cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo.

En representación de TRANSCARIBE S.A. asistirá su representante legal.

23.8 Las representantes de las partes designados conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de diez (10) días hábiles para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.

23.9 Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente Contrato, y prestará mérito ejecutivo.

23.10 Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguna de las partes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, o en el caso que las partes no llegaran a un acuerdo, se recurrirá al conciliador del contrato conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

Cláusula 24 – Conciliación

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previa a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida a la Procuraduría General de la Nación, cuando se den las presupuestas previstas para tal efecto en el presente Contrato.

Los gastos que ocasione la conciliación, serán cubiertos por partes iguales.

Cláusula 25 – Modificaciones contractuales

El presente Contrato puede ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, entre otras), deberá realizarse por mutuo

CONTRATACION DIRECTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 03 de 2018
DE _____ DE DICIEMBRE DE 2018
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.



acuerdo entre las partes, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor del Contrato.

El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, prórroga o ampliación de plazo.

Cláusula 26 – Multas

En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, TRANSCARIBE podrá hacer efectiva una cláusula penal de apremio por un valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día de retraso en el cumplimiento de la prestación, sin perjuicio de la obligación de cumplir la prestación pactada en el contrato.

La ejecución de los valores debidos por el CONTRATISTA a TRANSCARIBE S.A. por este concepto se hará por el mecanismo de la compensación, que desde la suscripción del contrato autoriza el CONTRATISTA.

Para la adopción de la medida conminatoria se podrá agotar un procedimiento similar al que rige para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública; sin que la consecuencia sea la expedición de un acto administrativo por no ser el régimen aplicable en el presente contrato. En la comunicación en la que se inicie el procedimiento, se indicarán las etapas que se agotarán.

Cláusula 27 – Cláusula penal pecuniaria

En caso de incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso por parte del CONTRATISTA, TRANSCARIBE S.A. podrá hacer efectiva una cláusula penal por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONTRATISTA.

La ejecución de los valores debidos por el CONTRATISTA a TRANSCARIBE S.A. por este concepto se hará por el mecanismo de la compensación, que desde la suscripción del contrato autoriza el CONTRATISTA.

Para la adopción de la medida conminatoria se podrá agotar un procedimiento similar al que rige para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, sin que la consecuencia sea la expedición de un acto administrativo por no ser el régimen aplicable en el presente contrato. En la comunicación en la que se inicie el procedimiento, se indicarán las etapas que se agotarán.

Cláusula 28 – Garantías. Garantía única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento deberá ser suficiente para amparar las obligaciones del contratista y cubrir los riesgos inherentes al contrato. En este entendido, la Garantía Única de Cumplimiento debe cubrir los siguientes eventos:

Cumplimiento del contrato: Este amparo se constituirá por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato, hasta el tiempo estimado para su liquidación.

Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista, si se hiciera efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

Buena manejo del Pago Anticipado: Equivalente al 100% del valor entregado por este concepto; Vigencia igual a la duración del contrato y cuatro meses más.

Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones: este amparo cubre a TRANSCARIBE S.A. de los perjuicios que se le ocasionen, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones

CONTRATACION DIRECTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 03 de 2018
DE _____ DE DICIEMBRE DE 2018
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.



laborales a cargo del contratista y que tienen relación directa con la contratación de personal necesario para la ejecución del contrato amparado.

Se constituirá por una cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término.

Calidad del servicio: Este amparo se constituirá por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y dos (2) años más, contadas a partir de la terminación del contrato.

Cláusula 29 – Notificaciones

Las avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

TRANSCARIBE S.A.	SOCIEDAD VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S
Nombre: HUMBERTO RIPOLL DURANGO Cargo: Representante Legal Dirección: Cartagena, Barrio Crespo carrera 5a No. 66 91 Edif. Eliana. Teléfono: 6583332 Correo Electrónico: atamayo@transcaribe.gov.co	Nombre: RUBEN VILLEGAS BOTERO Dirección: Carrera 65 # 79 -80. Bogotá TELÉFONO: 2256141, 2501394 CORREO ELECTRÓNICO: catalina.romero@ivegas.com.co

Cláusula 30 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Director de Operaciones, o quien haga sus veces. En el evento de cambio de supervisor se realizará mediante comunicado interno suscrito por el Representante Legal de la Entidad.

Cláusula 31 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 31.1 Los documentos producidos dentro del proceso de selección.
- 31.2 La oferta presentada por el Contratista.
- 31.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- 31.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

Cláusula 32 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 33 – Registro y apropiaciones presupuestales

Este contrato se encuentra soportado presupuestalmente con la disponibilidad No. 201812 734 del /12/2018 por valor de \$151.492.949.00.

CONTRATACION DIRECTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 03 de 2018
DE _____ DE DICIEMBRE DE 2018
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.



Cláusula 34 - Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 35 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

Para todos los efectos, el domicilio contractual del presente Contrato será el Distrito de CARTAGENA. Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio digital del cual quede constancia del envío. Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva.

Para constancia, se firma en Cartagena, a los _____ días del mes de DICIEMBRE de 2018.

**TRANSCARIBE S.A.
CONTRATANTE**

**SOCIEDAD VILLEGAS Y VILLEGAS, IVEGAS S.A.S.
EL CONTRATISTA**

Nombre: **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**
CC: 9.147.783 de Cartagena
Representante Legal

Nombre: **RUBEN VILLEGAS BOTERO**
CC No.: 10.252.798 de Manizales
Gerente - Representante Legal

Ercilia Barrios Florez
Jefe de Oficina Asesora

Alvaro Tamayo
Director de Operaciones
Supervisor



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol.
 DIAN-09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762C 10527046, 01/10/2018. Prefijo 009 desde el 983282817

Codigo CDS/SER: 1 - 21 - 7

URB ANITA DG 35 N 71 -77 PATIO PORTAL SITM

TRANSCARIBE SA //

Tel/cel: 6411320 Cod. Postal: 000000000
 Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 6411320

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
2	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3	3 HORA / DIA / MES / AÑO	

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otro (Indicar cual)

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 989159845



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (+57) 7700200.

Quien Recibir: JHON JAIRO SIMANCA TURIBAYE

Fecha: 19 / 12 / 2018 16:44
 Fecha Prog. Entrega: 21 / 12 / 2018



Factura

989159845

DESTINATARIO	BOG 10	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	H107	CUNDINAMARCA	CIUDAD: BOGOTA
	NORMAL	CONTADO	TIPO: TERRESTRE
	CARRERA 65 # 79 - 80		
VILLEGAS Y VILLEGAS IVEGAS SAS / RUBEN VILLEGA BOTERO			
Tel/cel: 2256060 D.I./NIT: 2256060			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111211			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreffete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 9,400
 Vr. Total: \$ 9,750
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)
 Peso (Vol): Peso (Kg). 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001 MANTIC. Licencia No. 4776 de Sept 7/2010
 REMITENTE